ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.° 7152, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, DE 5 DE JUNIO DE 1990, E IMPEDIMENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA NOMBRAR MINISTROS O VICEMINISTROS EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO (RECOPE S.A.)

EXPEDIENTE N.º 21.286

17 DE JULIO DE 2019

SEGUNDA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.° 7152, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, DE 5 DE JUNIO DE 1990, E IMPEDIMENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA NOMBRAR MINISTROS O VICEMINISTROS EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO (RECOPE S.A.)

ARTÍCULO 1- Se deroga el artículo 9 de la Ley N.° 7152, Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, de 5 de junio de 1990.

ARTÍCULO 2- La selección de los miembros de la Junta Directiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope S.A), nombrados por el Consejo de Gobierno, será según el procedimiento formal que este establezca para dichos efectos. En ningún caso se nombrarán ministros o viceministros en este órgano colegiado.

TRANSITORIO ÚNICO- El ministro de Ambiente y Energía o, en su ausencia, el viceministro conservará su posición como miembro de la Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de 2019.

Rige a partir de su publicación.

Firmado en San José, en la sala de sesiones Área de Comisiones Legislativas VIII, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

María Vita Monge Granados

Marulin Azofeifa Trejos

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Catalina Montero Gómez

Patricia Villegas Álvarez
Diputadas y diputado